

VIOLENCIA FAMILIAR. CÓDIGO PENAL VIGENTE Y PROYECTO. CAVI

Bárbara IYÁNN RONDERO*

El maestro y distinguido penalista Sergio García Ramírez expresa en su libro *Procedimiento penal mexicano*:

Un alud de reformas ha caído sobre la legislación penal, y especialmente sobre la procesal de la misma especialidad, en el curso de la última década. La acción legislativa cancela, de pronto, bibliotecas enteras, modifica el trabajo de los tribunales, suprime la jurisprudencia formada en el curso de muchos años. Sin embargo, sean bienvenidas las reformas cuando éstas son verdaderamente necesarias y oportunas.

Las actividades del hombre cambian y evolucionan con el tiempo, así las conductas antisociales y delictivas se modifican y se trasforman, por lo que la norma jurídica no puede permanecer ajena a la dinámica del cambio que pretende mantener la paz y la armonía social. Actualmente, en nuestro país existe la gran preocupación para adecuar sus leyes no solo en el área penal, sino en otras.

El proyecto presentado por la Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionado con el ámbito penal, realiza modificaciones y adiciones que obligan a adecuar y aplicar nuevos preceptos que se ajusten a los principios que deben regir en un sistema de justicia dentro de un Estado de derecho.

En atención a lo anterior, investigadores, litigantes y comunidad en general, fueron convocados a diversos foros y reuniones en los cuales se discutió ampliamente el tema, contemplándose como consecuencia un nuevo proyecto de Código Penal, basándose los legisladores en el “desmedido incremento de la delincuencia y que el actual ordena-

* Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

miento penal ha sido rebasado por el progreso de la ciencia penal y de la política criminal”.¹

El tema sobre el cual versa este artículo es el relacionado con el título octavo del proyecto, el que se refiere a los delitos contra la integridad familiar, capítulo único, “Violencia familiar”.

Como es de todos conocido, la violencia en la familia, por sus graves consecuencias, es y ha sido motivo de preocupación e indignación en todas las naciones del mundo, entre ellas nuestro país, cobrando gran importancia en los últimos años.

En nuestra legislación interna y, específicamente en la aplicable al Distrito Federal, existen definiciones del concepto violencia familiar, una contenida en el Código Civil (artículo 323 quarter), otra en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en su artículo 3o., y la señalada en el Código Penal (artículo 343 bis).

El Código Civil la define de la siguiente manera: “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otra integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que puede producir o no lesiones”.

El Código Penal por su parte establece que: “por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”.

Obsérvese que ambos Códigos, dentro de sus respectivas, esferas manejan el mismo concepto.

Para los efectos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se entiende por violencia familiar:

Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

1 Proyecto de decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal; “Antecedentes” realizados por el Partido Revolucionario Institucional.

La historia de la violencia doméstica como lo he afirmado en otros foros y en el comentario realizado a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar,² es el silencio y el encubrimiento; así, ha sido confinada al ámbito de lo privado, y no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho. Lo que ratificaba la conceptualización como objetos susceptibles de propiedad a quienes eran más vulnerables en la sociedad, como mujeres, niños y ancianos entre otros, y que sufren directamente este tipo de violencia.

Como consecuencia se puede afirmar que la violencia familiar, de acuerdo con distinguidos estudiosos de la materia, surge en el seno mismo de la familia, donde se incuba el abuso del poder del fuerte contra el débil. Ésta se presenta bajo diversas modalidades ataques, amenazas verbales, el abandono que pone en peligro la salud y la integridad, golpes, formas de agresión que producen lesiones física y psicológicas y en ocasiones la muerte misma y ataque sexual entre otros. Por eso, en la familia debemos buscar la causa de este problema que tanto afecta a la comunidad, ya que es en ella donde los seres humanos se desarrollan, crecen y estructuran emocionalmente.

Para desarrollar el tema nos gustaría abordar por principio la “Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal”, hoy “Familiar”, que surge en el año de 1996 y se modifica en 1998, y, la cual viene a regular la asistencia y prevención del fenómeno, planteando soluciones y alternativas inmediatas a un problema que repercute no sólo en el ámbito personal, sino que se encuentra asociado con conflictos macrosociales como las adicciones, además de ser un importante factor criminógeno.

El camino que llevó a la aprobación de esta Ley no sólo representó una discusión jurídica, sino ideológica, circunscrita a las teorías de género. De tal suerte que su aprobación y publicación es, sin lugar a dudas, un acontecimiento jurídico e histórico de gran impacto sociopolítico para la sociedad mexicana.

La Ley tiene en sí un importante valor, porque atiende a la etiología de estos problemas sociales; sin embargo, en un análisis más profundo, podemos apreciar que, desde la estructura de la misma, se concluye que su promulgación establece una posición clara y precisa del Estado mexi-

2 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, septiembre de 1996.

cano sobre el fenómeno de la violencia doméstica, con una auténtica declaratoria de no complicidad con las prácticas de violencia en el hogar, máxime, cuando la violencia familiar ha sido vista como natural e inherente a las relaciones humanas y no como un fenómeno asociado al control, al dominio y al poder.

El poder no sólo visto desde la perspectiva macropolítica, sino a partir de la construcción y génesis misma del poder que se da entre los individuos, quienes a partir de lo cotidiano construyen la sociedad y establecen esquemas de relaciones desiguales y antidemocráticas.

La promulgación de la Ley lleva a un concepto diverso de política, más cercano a la definición de Kate Millent, al incluir la genealogía y las actitudes personales en los diversos tipos de maltrato, donde lo personal ya no cae en el ámbito privado, sino que trasciende a lo social; convirtiéndonos a todos y cada uno, además de actores sociales, en actores políticos.

Con esta primera Ley en México, el Estado condena la violencia familiar y sanciona las formas de control de dominio de unos sujetos sobre otros, mediante los diversos tipos de violencia, como se desprende de su definición global.

En este contexto, llama la atención la amplitud de relaciones que contempla la definición de violencia intrafamiliar y donde justamente ésta se representa. Así, se han incluido las relaciones de una apreciación de la realidad social, que nos ubica en el contexto de los vínculos actuales, los cuales, independientemente de su constitución jurídica, deben tener protección necesaria ante eventos de violencia doméstica.

La Ley también hace referencia al tipo de asistencia que se debe prestar a quienes son víctimas o receptores de la violencia familiar, y hace hincapié en quienes generan dicha violencia, señalando que la asistencia no debe tener prejuicios de género ni contar con patrones estereotipados de comportamiento, ni basarse en conceptos de inferioridad o subordinación, que son los argumentos ideológicos que justifican el ejercicio de la violencia en la familia.

Independientemente de que el espíritu de la Ley, es crear un concurso de acciones que ataque de manera frontal la violencia, mediante la creación de un Consejo de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, impone obligaciones al Registro Civil, al cuerpo de defensores de oficio, así como a los cuerpos policíacos, en el sentido de contar con una especialización sobre estos tópicos, y como una participación decidida en

la atención del fenómeno, lo cual se complementa con la obligación en el ámbito de los servicios de salud del Distrito Federal, no sólo de dar a conocer el contenido de la Ley, sino de detectar los eventos de violencia.

Sin embargo, la parte más importante y, medular de la Ley se refiere a los procedimientos conciliatorios y de amigable composición, como alternativas de solución, que se complementan con las infracciones y sanciones que la Ley impone.

En el caso de la amigable composición o arbitraje, se establece un mecanismo de justicia que bien puede ser mucho más expedito que otras vías, como la civil o la penal, que tampoco están excluidas con la aplicación de esta Ley preventiva. Aquí, las partes pueden someter su controversia y obtener un laudo o resolución sobre su conflicto que no desgaste a las instancias señaladas.

En virtud de tales antecedentes y con el fin de brindar una atención integral al fenómeno de la violencia familiar en México, se han llevado a cabo a instancia de organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, entre otros, diversas reformas, adiciones y modificaciones a nuestras leyes, en conjunto con los tratados internacionales que México ha suscrito en la materia, y que lo obligan a legislar de conformidad con el artículo 133 Constitucional. Entre ellos destacan la Conferencia de México en 1975, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, emitida por las Naciones Unidas en 1979; la Conferencia Mundial de Copenhague en 1980, la Conferencia de Nairobi en 1985, la Convención de los Derechos del Niño en 1989, La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de BELEM do Par, adoptada por la OEA en 1994, la Cuarta Conferencia Sobre la Mujer o Conferencia de Beijing en 1995, instrumentos todos, que en síntesis, consideran que la violencia contra los sectores vulnerables representa una violación a los derechos humanos.

En el ámbito del derecho penal y considerando la gravedad del problema que representan estas conductas en el núcleo de convivencia, se plantea la necesidad de un nuevo Código Penal, estableciendo como punto de partida el artículo 4o. constitucional que dispone:

El varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá la organización de desarrollo de la familia; los ascendientes, tutores o custodios tienen el deber de preservar los derechos de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

En congruencia con lo anterior, recientes adiciones al artículo 20 apartado “B” disponen en términos generales “el derecho de la víctima u ofendido por algún delito para recibir asesoría jurídica, a que se satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera, y las demás que señalen las leyes”.

Por otra parte, no podemos soslayar que en la legislación civil también se han registrado grandes avances en materia de violencia familiar, dándose como consecuencia modificaciones y adiciones que establecen el concepto de la misma, incluyéndola por primera vez como causal de divorcio y para la pérdida de la patria potestad, a la vez que protegen y hacen respetar el derecho de convivencia familiar; además de señalar que los integrantes de la familia deben desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, evitando pretextos formativos o educativos para inferir alguna forma de maltrato.

La legislación penal no podía rezagarse en tan importante tema, por lo que en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común vigente, se tipifica la violencia familiar como delito, definiendo el artículo 343 bis qué se entiende por violencia familiar; reglamentando asimismo en su título XV los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, artículos 260, 261, 262, 265, 265 bis, 266 (abuso sexual, estupro, violación), ilícitos que se dan, en la mayoría de los casos, dentro del seno familiar, repercutiendo como un tipo de violencia doméstica. Como consecuencia, el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 9o., establece todo un conjunto de derechos de las víctimas en la averiguación previa y ante el proceso, según corresponda.

Aunado a lo anterior es de destacarse también que la Secretaría de Salud elaboró una norma oficial que:

establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar, instrumento que servirá para que en toda forma de atención que presten los médicos del sector salud, se tenga cuidado de identificar indicios o situaciones ostensibles de violencia, presumiblemente derivada de las relaciones familiares, y que se haga del conocimiento de la autoridad correspondiente.³

3 Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de Violencia Familiar.

No podemos dejar de mencionar los programas nacionales contra la violencia familiar, operados por el Instituto Nacional de la Mujer, cuyo objetivo principal es el de “prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como el de fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, destacando además acciones prioritarias cuyo cumplimiento implica la toma de medidas en contra de la violencia intrafamiliar”.

Actualmente, y debido a la gran demanda ciudadana, se presenta un nuevo proyecto de Código Penal que contiene modificaciones y adiciones a los artículos 343 bis, 343 ter y 343 quater del citado código vigente, relacionados con la violencia familiar.

Como lo señala acertadamente Marco Antonio Díaz de León en su libro *Delincuencia intrafamiliar y delitos contra derechos de autor*, “el código vigente señala el concepto y las calificativas de la violencia, destacando el abuso del poder por parte de alguno de los miembros de la familia en contra de los demás”.

Al referirnos al proyecto en cuestión hablaremos de las reformas presentadas por los legisladores de manera comparativa a fin de establecer las diferencias o aportaciones que existen entre uno y otro.

Cabe mencionar que, en su contenido, el nuevo proyecto no sufrió cambios sustanciales, sino que se le hicieron modificaciones y adiciones, observándose de manera general un ajuste o reacomodo de los artículos 343 bis, 343 ter, y 343 quater vigentes, a los artículos 200-202 del proyecto mencionado. En el nuevo Código destaca que su penalidad es la misma.

Se establece como novedad, en los artículos 200 y 201: “la pérdida de los derechos que tenga respecto a las víctimas, incluidos los de carácter sucesorio, y en su caso a juicio del juez”. El cambio opera en el artículo 343 bis que sólo dispone la pérdida del derecho “a la pensión alimenticia”; observándose por lo mismo que se amplía la protección de derechos en beneficio de la víctima de la violencia familiar.

El artículo 200, en su fracción primera, dispone también como novedad el presupuesto de que “haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia u omita evitarlos, independientemente de que se produzcan lesiones”.

En esta fracción, el legislador cambió los términos “fuerza física y moral” por medios “físicos o psicoemocionales”, que abarcan toda la gama de objetos materiales, sentimientos y actitudes con los que se puede

agredir o dañar a la víctima de lo que resulta una redacción del párrafo más técnica.

En el proyecto que se analiza, se elimina la reincidencia, y aunque no somos partidarios de incrementar las penas para resolver los problemas que se suscitan en la familia, al respecto sugerimos que se debe reconsiderar dicha supresión, toda vez que estas conductas delictivas son reiterativas y, al restablecerse en el texto la reincidencia, se contribuiría a que el agresor desista de en su comisión.

El artículo 201 (equiparación de la violencia familiar) viene a reforzar al artículo 200 pues dispone la misma sanción al que cometa violencia familiar en contra de la persona que se encuentra unida fuera de matrimonio. Los anteriores artículos se encuentran relacionados con el artículo 343 ter vigente, en cual se omitió la última parte que señala “siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”, advirtiéndose que esta misma circunstancia está implícita ya en la primera parte del artículo 201.

El artículo 202 suple el concepto de “probable responsable” por el de “inculpado”, término apropiado según lo explica Díaz de León, al señalar que este concepto abarca tanto al individuo procesado como al sujeto en la averiguación previa.

En el mismo artículo también se añade “y solicitará a la autoridad administrativa o judicial, según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones”, apreciándose que al hacer referencia a que dicha solicitud se hará a la autoridad administrativa o judicial, el Ministerio Público actúa de acuerdo con el artículo 21 constitucional, que le concede facultades de investigación y persecución del delito; por lo que se concluye que este proyecto de Código presentado por los legisladores (una vez perfeccionado) y las demás leyes en la materia respaldadas también por los organismos internacionales y nacionales, deberán ser aplicadas y cumplimentadas a efecto de erradicar la violencia familiar.

Por otra parte y respecto a este tema, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, profundamente preocupada por no afectar en su conjunto a los sectores más vulnerables de la sociedad, y teniendo como base los antecedentes señalados, actuó y actúa con una gran sensibilidad ante este problema, que en el fondo es de orden social, ya que como lo hemos afirmado anteriormente, confluyen en su generación factores de formación cultural, de niveles de ingreso económico, y de desajustes en las políticas sociales del Estado.

Por eso, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a mi cargo, a través de sus Direcciones Generales de Atención a Víctimas del Delito y de Servicios a la Comunidad, así como de sus respectivos centros de atención, CAVI, CIVA, CAPEA, CTA, CARIVA Y ADEVI, mismos que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas, brindan sus servicios de orientación, asesoría y apoyo a víctimas de delito, principalmente a las víctimas de delitos sexuales y a grupos vulnerables, a la vez que establecen programas y acciones tendientes a la prevención y combate a la violencia familiar, con el objeto de preservar la unidad de los vínculos familiares y proporcionando atención integral a las víctimas de los desajustes en estas relaciones, así como para obtener la reparación del daño material o moral causado.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito ha diseñado políticas específicas y programas encaminados a otorgar una atención integral a las víctimas u ofendidos por el delito.

Estos programas, actualmente en desarrollo, han despertado un interés social en pro del beneficio a las víctimas, es por ello que en nuestros centros, principalmente el CAVI, se presta auxilio integral a las víctimas de violencia doméstica a través de atención médica, jurídica, psicológica y social, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, además de proporcionar psicoterapia individual o en grupo, con el objeto de erradicar el problema.

La violencia doméstica es abordada en el CAVI desde una perspectiva de género, ya que cerca del 86% de las víctimas que se atienden son mujeres (niñas, adultas y adultas mayores), sin descuidar la atención de otras víctimas del género masculino, principalmente menores y adultos mayores.⁴

Esto nos permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias, y se analizan las posibilidades vitales de unos y otras, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen.

A efecto de atender la violencia familiar desde el punto de vista de generador, el Centro de atención Victimológica y de Apoyo Operativo

4 Fuente: Dirección General de Atención a Víctimas (CAVI) 2001.

(CIVA), a través de sus programas de trabajo, maneja con gran éxito un modelo de atención psicológica a personas generadoras de violencia familiar, incluyendo a generadores que han sido sentenciados a recibir psicoterapia especializada. Actualmente este centro brinda atención médica, psicológica y social, así como asesoría jurídica para desarticular los factores de violencia dentro de la familia.

Estamos convencidos que la violencia familiar, a pesar de ser uno de los fenómenos más difíciles de enfrentar, puede prevenirse, y para ello es necesario que el Estado y la sociedad consoliden sus esfuerzos para que las leyes se complementen, garantizando así una vida digna, y que se erradique este problema que tanto lastima a la sociedad, para que la vía penal sea la última opción para solucionar este conflicto.